



CONTRATO No. 03/2015

CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL "ASISTENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO 5765 DEL ISDEMU".

ORIGEN DE FONDOS: PROYECTO DE INVERSION PUBLICA 5765-FOCAP

PERIODO: DEL 19 DE ENERO AL 19 DE DICIEMBRE DE 2015

CONSULTORA: ANA GUISELLE QUIJANO.

NOSOTRAS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, nombrada como Directora Ejecutiva mediante Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en adelante me llamaré "el **Contratante**" o "el **Instituto**"; y por otra parte, **ANA GUISELLE QUIJANO,** [REDACTED]

[REDACTED]; que en lo sucesivo me llamaré "**la Consultora**"; ambas partes en la calidad que actuamos, reconocemos competencia y capacidad legal para otorgar el presente **CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL "ASISTENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO 5765 DEL ISDEMU"**., en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión Diecinueve/ dos mil quince, a favor y a satisfacción del Instituto, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar una Consultora que deberá brindar asistencia administrativa y financiera a la coordinadora del Proyecto de Inversión cinco siete seis cinco durante el año 2015 del Programa Comunidades Solidarias en El Salvador – FOCAP. **II) PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de la presente consultoría asciende a la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,800.00)**, el

cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, y será cancelado de la manera siguiente: a) Pago inicial: el primer pago se hará una vez aprobado el producto UNO el cual, deberá presentarse el último día hábil del primer mes contado a partir de la firma del presente instrumento, por un monto de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$864.00)**, el cual corresponde al ocho por ciento 8% del total del contrato. b) Pagos intermedios: se realizarán DIEZ pagos (uno cada mes) una vez aprobado cada producto intermedio, el cual deberá los tres días posteriores al vencimiento de cada mes. Cada pago por un monto de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$864.00)** que corresponde al ocho por ciento 8% del total del contrato; c) Pago Final: último pago se hará una vez aprobado el informe y matriz anual, el cual, deberá presentarse tres días hábiles previos al vencimiento del contrato, por un monto de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,296.00)**, el cual corresponde al doce por ciento 12% del total del contrato. Dichos pagos se harán en un período de sesenta días hábiles, después de recibir una factura de consumidor final a nombre INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ COMUNIDADES SOLIDARIAS- FOCAP emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. El pago de esta consultoría será aplicado al PROYECTO DE INVERSION PUBLICA cinco siete seis cinco-FOCAP. **III) PLAZO.** El plazo para ejecutar las actividades originadas por el presente Contrato será de DOCE meses calendario a partir de la firma del presente contrato. **IV) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS.** Los informes serán redactados en idioma español (castellano), presentados en tamaño carta y se entregarán en DOS (2) ejemplares físico y digital en formato de Word, Excel y Power Point, quedando Original en la UACI y Rectoría de Igualdad Sustantiva. La presentación física o digital de estos productos se dará a la administradora del contrato y la aprobación de los informes la dará la coordinadora de Proyectos Institucional. **V) PRODUCTOS ESPERADOS.** Se requiere la presentación de informes de conformidad lo establecido en la cláusula V. de los términos de referencia. **VI) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la consultora”, se obliga a presentar a “El contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de **UN MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,080.00)**, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a favor de Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual deberá exceder en noventa días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la consultora” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto designa representante ante “la consultora” para los efectos del presente contrato, a Alicia Gonzalez Chipagua, Técnica de la Unidad

de Apoyo Institucional, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES.** Ambas partes contratantes aclaramos y reconocemos, que el presente contrato por ningún motivo origina ni generará para ninguna de las partes alguna relación ni dependencia laboral, salvo la del objeto del presente contrato. **IX) COORDINACIÓN.** La Consultora dependerá de la Coordinadora del proyecto 5765 y conformará parte del instituto y conformará parte del equipo de técnicas de Rectoría de Igualdad Sustantiva del Instituto, debiendo cumplir con lo demás de la cláusula VI. de los términos de referencia. **X) RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA.** Serán responsabilidades de la consultora las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, establecidas en la cláusula IV de los términos de referencia.; **XI) DERECHOS DE AUTOR.** Todos los derechos de cualquier naturaleza vinculados al trabajo consultivo y con cualquier clase de material producido bajo las cláusulas de este contrato, serán propiedad exclusiva del Instituto. Esta prohibición procederá aún después de haber finalizado o haberse dado por terminado el presente contrato, comprometiéndose la Consultora a no comercializar los productos finales que den como resultado del cumplimiento de los términos estipulados en este contrato. Para garantizar la cesión total de los derechos de propiedad intelectual de los productos que hayan sido elaborados por la Consultora, deberá entregar a nombre del Instituto, una carta en la cual cede los derechos de propiedad intelectual de los productos objeto del presente contrato. **XII) MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** De común acuerdo, las partes contratantes manifestamos que, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será aceptada por la Consultora, para la posterior elaboración del documento legal que acredite la modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, la cual se considerará parte integral del presente contrato; **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta de fecha veintidós de diciembre de 2014; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones emanadas de este contrato, formuladas por el Contratante; d) Resoluciones modificativas; y e) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. **XIV) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Consultora, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **XV) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de la Consultora, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XVI) CADUCIDAD.** Además de las causales de

caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras Leyes vigentes, del Derecho Común, que hablen de caducidad, el Contratante podrá dar por terminada la ejecución del presente Contrato, por: a) Incumplimiento de la Consultora de cualquier obligación contenida en el presente Contrato; b) Cualquier irregularidad en que incurra la Consultora en la ejecución de la consultoría, que de una u otra forma altere el objetivo principal de este Contrato o no permita su continuación en los términos pactados. **XVII) PLAZO DE RECLAMOS.** El Instituto deberá revisar y aprobar los productos a través de la Coordinadora de Proyectos Institucional, quien emitirá por escrito su aprobación, rechazo, o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de producto, si en dicho período no existe pronunciamiento por parte de la Coordinadora de Proyectos Institucional se darán por aprobados los documentos. **XVIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando fuere del interés público, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento de la Consultora, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP, la Consultora, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante. En todo caso y aparte de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente Contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud o aprobación en virtud de este Contrato se dará por escrito y se considerará dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, a dicha parte y ésta haya acusado de recibido, a las direcciones siguientes: Para el Contratante: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, a través de la Administradora del Contrato y Jefatura de la Unidad de Adquisiciones ubicada en la Novena Avenida

Norte, Número Ciento Veinte, San Salvador; Teléfonos Números: [REDACTED]
y para la Consultora ANA GUISELLE QUIJANO, [REDACTED]
[REDACTED]; Teléfonos: [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]. Así nos
expresamos, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir
así a los intereses de las partes contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres
ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Ana Guiselle Quijano
La Consultora

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil quince. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del

Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte **ANA GUISELLE QUIJANO**, [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo denominaré **“la Consultora”**, y **ME DICEN:** Que ambas partes en la calidad en que actúan, han reconocido como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** y **“AGQ”**; que asimismo reconocen todas las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene un **CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL “ASISTENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO CINCO SIETE SEIS CINCO DEL ISDEMU”**, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión diecinueve – dos mil quince, así como las obligaciones que las mismas amparan, el contrato por medio del cual **“la Consultora”** se obliga a brindar la consultoría objeto de este contrato; por el monto de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como también a entregar los productos esperados establecidos en la cláusula V de dicho contrato, en el plazo de DOCE meses calendarios a partir de la firma del contrato, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VI del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento del presente Contrato a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XX. Por su parte **“el Instituto”** se obliga a pagar, previos los trámites legales a **“La Consultora”**, el valor de dicha consultoría la suma **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, y será cancelado de la manera siguiente: a) Pago inicial: el primer pago se hará una vez aprobado el producto UNO el cual, deberá presentarse el último día hábil del primero mes contado a partir de la firma del presente instrumento, por un monto de **OCHOCIENTOS SESENTA Y**

CUATRO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual corresponde al ocho por ciento 8% del total del contrato. b) Pagos intermedios: se realizarán DIEZ pagos (uno cada mes) una vez aprobado cada producto intermedio, el cual deberá los tres días posteriores al vencimiento de cada mes. Cada pago por un monto de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que corresponde al ocho por ciento (8%) del total del contrato; c) Pago Final: último pago se hará una vez aprobado el informe y matriz anual, el cual, deberá presentarse tres días hábiles previos al vencimiento del contrato, por un monto de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual corresponde al doce por ciento (12%) del total del contrato. Dichos pagos se harán en un período de sesenta días hábiles, después de recibir una factura de consumidor final a nombre INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ COMUNIDADES SOLIDARIAS- FOCAP emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. El pago de esta consultoría será aplicado al PROYECTO DE INVERSION PUBLICA cinco siete seis cinco-FOCAP. **III) PLAZO**. El plazo para ejecutar las actividades originadas por el presente Contrato será de DOCE meses calendario a partir de la firma del presente contrato. Así mismo las otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y II) Que hice saber a las comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y además les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Ana Guiselle Quijano
La Consultora

NOTARIO.